

ESCUELA DE
CIENCIAS DEL MAR



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
VALPARAÍSO

REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PREGRADO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DEL MAR

28/02/2018

CONTENIDOS

TITULO I JEFATURA DE DOCENCIA

DEL JEFE DE DOCENCIA

DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS

- Comité de Aseguramiento de la Calidad
- Consejos de Carrera
- Consejo de Empleadores de la Carrera

TITULO II PROFESORES Y ESTUDIANTES

DE LOS PROFESORES

DE LOS ESTUDIANTES

- Asistencia y retrasos
- Inclusión respecto a discapacidades
- Procedimiento general para solicitudes de los estudiantes
- Prácticas Profesionales
- Titulación y Graduación
- Tutorías

ANEXOS

ANEXO I REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIO DE PREGRADO DOR 489/2010

ANEXO II SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DEL MAR

ANEXO III REGLAMENTO DE DISCIPLINA DRO 561/2017

ANEXO IV REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DE LAS CARRERAS DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DEL MAR

ANEXO V REGLAMENTO DE GRADUACION Y TITULACIÓN DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DEL MAR

ANEXO VI REGLAMENTO DE AYUDANTÍAS DE LAS CARRERAS DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DEL MAR

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE PREGRADO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DEL MAR

TITULO I JEFATURA DE DOCENCIA

Artículo 1.- La administración de los estudios de pregrado corresponde a la Jefatura de Docencia. Esta Jefatura, dirigida por el Jefe de Docencia, es la encargada de velar por la calidad de los programas formativos y hacer cumplir las directrices generales de la Universidad y la Dirección, en todos los aspectos relacionados con la docencia de pregrado. El Jefe de Docencia en el ejercicio de sus funciones, contará con el asesoramiento de órganos consultivos.

DEL JEFE DE DOCENCIA

Artículo 2.- Además de lo señalado en el DOR N°489/2010 (Anexo I), son obligaciones y atribuciones del Jefe de Docencia:

- a) Asignar los ayudantes de las asignaturas propias de cada plan de estudio, previa consulta con el respectivo profesor responsable y determinar el número de ayudantías asignadas a un ayudante.
- b) Velar por la difusión y cumplimiento de los reglamentos de prácticas, de titulación y graduación y de ayudantías (Anexos IV, V y VI).
- c) Gestionar semestralmente la dictación de asignaturas de prestación de servicios.
- d) Designar los Profesores Tutores de Estudiantes de Primer Año y de Cursos Superiores.
- e) Presidir y coordinar el funcionamiento de los órganos consultivos.
- f) Mediar conflictos de interés entre profesores y estudiantes, y entre estudiantes.
- g) Otras funciones que le sean delegadas por la Dirección de la ECM.

DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS

La Jefatura de Docencia para su funcionamiento contará con el asesoramiento de los siguientes órganos: Comité de Aseguramiento de la Calidad, Consejos de Carreras y Consejos de Empleadores de Carreras.

Comité de Aseguramiento de la Calidad

Artículo 3.- El Comité de Aseguramiento de la Calidad es un órgano cuya función es asesorar al Jefe de Docencia en el cumplimiento de la misión, principios, objetivos y funciones relativas a las actividades docentes, para asegurar una formación universitaria de calidad de acuerdo con las directrices de la Dirección de Desarrollo Curricular y Formativo (DDCyF) de la PUCV.

Artículo 4.- El Comité de Aseguramiento de la Calidad está conformado por el Director de la ECM, quien lo preside; el Jefe de Docencia, quien tiene el rol de Secretario del Comité; los Jefes de Carrera de cada uno de los planes de estudios vigentes; tres profesores de la Unidad Académica; un representante de los estudiantes de pregrado y uno de los egresados de cada plan de estudios. El Jefe de Docencia podrá invitar a terceras personas a participar en calidad de Invitados Especiales.

Artículo 5.- Al Comité de Aseguramiento de la Calidad le corresponde asesorar en los siguientes temas:

- a) Calidad, vigencia y correcta implementación de los planes de estudio.
- b) Articulación y vinculación entre los diferentes programas formativos.
- c) Creación y/o modificación de los planes de estudios, programas formativos y perfiles de egreso.
- d) Procesos de acreditación.
- e) Modificación de normas y reglamentos relativos a la docencia.
- f) Planes de mejora del último informe de autoevaluación.
- g) Plan de Concordancia.
- h) Otras actividades solicitadas por el Director de la ECM.

Consejos de Carrera

Artículo 6.- Los Consejos de Carrera asesoran al Jefe de Docencia en el cumplimiento de objetivos y funciones relativas a la administración de las actividades docentes.

Artículo 7.- Los Consejos de Carrera están integrados por los profesores de la Escuela que dictan docencia en el plan de estudio correspondiente.

Artículo 8.- Los Consejos de Carrera analizan y proponen cambios orientados al mejoramiento de la carrera respectiva, en aspectos reglamentarios y administrativos. Asesoran al Jefe de Docencia en las decisiones relativas a los artículos 28, 33 y 45 del Reglamento General de Estudios de Pregrado y designan el Coordinador de Prácticas.

Consejos de Empleadores de las Carreras

Artículo 9.- Los Consejos de Empleadores de las Carreras asesoran al Jefe de Docencia en materias relacionadas con la evaluación de los perfiles de ingreso y egreso en el contexto de la evolución y oportunidades del campo ocupacional.

Artículo 10.- Los Consejos de Empleadores de las Carreras, como órganos consultores, están constituidos tanto por representantes de empresas e instituciones públicas y privadas, que contratan a egresados y titulados de las Carreras impartidas en la ECM, como por el Comité de Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 11.- Los Consejos de Empleadores de las Carreras analizan y proponen mejoras de los Planes de Estudios para una formación profesional integral que responda a los requerimientos laborales de manera eficaz y oportuna. Actúan de vínculo y orientación entre las Carreras y el ámbito laboral. Participan como instancia de retroalimentación entre la academia y los empleadores. Ayudan a la formación de redes para el desarrollo de prácticas profesionales y el establecimiento de actividades formativas.

TITULO II PROFESORES Y ESTUDIANTES

DE LOS PROFESORES

Artículo 12.- Cada asignatura dictada por profesores de la ECM, tendrá un Profesor Responsable quien responderá ante el Jefe de Docencia. En el caso de asignaturas que cuenten con más de un profesor, el Profesor Responsable será designado por el Jefe de Docencia.

Artículo 13.- El Profesor Responsable de cada asignatura deberá cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Fijar el calendario de las actividades y evaluaciones de la asignatura (tareas, ayudantías, laboratorios, salidas a terreno y otras actividades, si las hubiere).
- b) Elaborar y entregar los instrumentos de evaluación y pauta de corrección, de cátedra y ayudantía, periódicamente a Jefatura de Docencia.
- c) Subir al Aula Virtual: el programa actualizado de la asignatura, apuntes, links de recursos didácticos, guías de laboratorio y de salidas a terreno, pautas, rúbricas de las evaluaciones, calificaciones en un plazo no superior a 15 días después de su aplicación, calendario de actividades, asistencia, avisos u otros.
- d) Informar a los estudiantes en la primera semana de clases, los criterios de evaluaciones, ponderación y sistema de calificación, contemplados en el programa de cada asignatura.
- e) Informar a los estudiantes, hora y lugar de atención, tanto del profesor como del ayudante.
- f) Informar a los estudiantes el Sistema de Calificación de la Escuela de Ciencias del Mar (Anexo II).
- g) Realizar la programación de la ayudantía en conjunto con el ayudante y mantener una activa retroalimentación con este durante el semestre.

Artículo 14.- Todo Profesor y ayudante debe informar al Jefe de Docencia, en caso de ausencia total de los estudiantes a una sesión de la asignatura (cátedra, ayudantía, laboratorio u otra), y podrá dar por realizada la actividad si no se presentaran estudiantes después de 15 minutos de la hora de inicio de la sesión, dando por cubierto su contenido.

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 15.- Son estudiantes quienes se encuentren matriculados en alguno de los planes de estudio que se dicten en la ECM y deben someterse al Reglamento de Disciplina de los Alumnos de la PUCV (DOR 561/2017, Anexo III).

Asistencia y retrasos

Artículo 16.- Para asegurar la participación de los alumnos en las actividades académicas del plan de estudios se contemplan las siguientes condiciones:

- a) Se exigirá una asistencia mínima superior al 50% de las clases de cátedra. Se podrá justificar la inasistencia presentando en Jefatura de Docencia un certificado que acredite la causal de inasistencia, dentro de los siguientes 5 días hábiles, a contar del inicio de la inasistencia. Las inasistencias debidamente justificadas no se contabilizarán para el cálculo de este porcentaje.

- b) Para aprobar las actividades prácticas especificadas en el programa de la asignatura, el profesor responsable podrá exigir hasta un 100% de asistencia.
- c) El estudiante que no cumpla con los requisitos de asistencia exigibles en conformidad a las normas precedentes, se entenderá automáticamente reprobado en la respectiva asignatura.
- d) En caso que un estudiante, en forma justificada, no asista a una evaluación, deberá rendirla en la última semana del período lectivo o en la primera semana del período de exámenes. El profesor o ayudante no podrá sustituir dicha evaluación por otra que sea de distinta naturaleza, como el examen. El estudiante que no justifique la inasistencia o entrega de una evaluación, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero).
- e) Los estudiantes en caso de retraso superior a 15 minutos del profesor o ayudante, consultarán en la Jefatura de Docencia, si éste ha avisado de la situación. De no existir aviso, los estudiantes podrán retirarse de la actividad, dando el aviso correspondiente a dicha Jefatura. En este caso los estudiantes deberán concordar con el profesor o ayudante, la recuperación de la actividad no realizada.

Inclusión respecto a discapacidades

Artículo 17.- Aquellos estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad, deberán informar de su condición a la Jefatura de Docencia para remitir sus antecedentes a la Administración Central de la Universidad.

Procedimiento general para solicitudes de los estudiantes

Artículo 18.- Las siguientes solicitudes deben ser presentadas a la Jefatura de Docencia por los estudiantes:

- a) Terceras oportunidades.
- b) Avance curricular.
- c) Retiros totales o parciales fuera de plazo.
- d) Cambios de plan de estudios.
- e) Reincorporaciones.
- f) Convalidaciones.
- g) Homologaciones.
- h) Inscripciones de asignaturas fuera del plazo establecido por la Dirección de Procesos Docentes (DPD).
- i) Otras.

Artículo 19.- Toda solicitud, acompañada de los antecedentes y documentos que la justifiquen, se realizará mediante carta o correo electrónico dirigido al Jefe de Docencia, quien emitirá su opinión y la remitirá a la DPD para su resolución.

Artículo 20.- Una vez resuelta la solicitud, el Jefe de Docencia informará al estudiante del resultado del proceso y emitirá las resoluciones e informes correspondientes, registrándolos en la ficha académica del estudiante.

Artículo 21.- El estudiante que se matricule e inscriba asignaturas después de iniciado el semestre, asume que está en condiciones de cumplir con las responsabilidades que ello implica, rindiendo las evaluaciones pendientes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16d del presente reglamento.

Artículo 22.- Toda solicitud referente a las actividades académicas no contemplada en el presente reglamento y no contenida en el Reglamento General de Estudios de Pregrado será resuelta por el Jefe de Docencia o la DPD, según corresponda.

Prácticas Profesionales

Artículo 23.- La ECM se rige, para la administración académica de las prácticas profesionales, según las normas establecidas en el Reglamento de Prácticas de las Carreras de la Escuela de Ciencias del Mar (Anexo IV).

Graduación y Titulación

Artículo 24.- Está en condiciones de obtener el Grado de Licenciatura correspondiente el estudiante sin deudas ni sanciones, que haya aprobado las asignaturas correspondientes al 8º semestre, incluyendo los créditos en asignaturas optativas y de formación fundamental del respectivo plan de estudios.

Artículo 25.- Está en condiciones de obtener el Título Profesional correspondiente el estudiante sin deudas ni sanciones, que haya aprobado todas las asignaturas y las prácticas profesionales contempladas en el respectivo plan de estudios.

Tutorías

Artículo 26.- El estudiante de primer año tendrá como Profesor Tutor de Primer Año al Profesor Responsable de la asignatura de Introducción a la Carrera correspondiente. El estudiante, a partir del tercer semestre de permanencia, tendrá como Profesor Tutor de Curso Superior a un profesor del Consejo de la Carrera respectivo. Durante la primera semana de clases, el Jefe de Docencia informará a los estudiantes el nombre de sus respectivos tutores y sus horarios de atención. El Profesor Tutor está encargado de guiar, orientar y apoyar al estudiante.

Artículo 27.- Es responsabilidad del estudiante mantener una comunicación permanente y eficaz con su tutor.

Ayudantías

Artículo 28.- Los estudiantes de cursos superiores podrán desempeñarse como Ayudantes de Cátedra, y se regirán por el Reglamento de Ayudantías (Anexo VI).